

4032

RESOLUCION de 30 de enero de 1982, de la Dirección General de Acción Social, por la que se regulan las ayudas de asistencia social para la atención de drogadictos y alcohólicos.

Ilmos. Sres.: Aprobados los créditos de asistencia social en los Presupuestos Generales del Estado para 1982 por Ley 44/1981, Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la convocatoria de las ayudas para la atención de drogadictos y alcohólicos.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución, sin perjuicio de las que puedan resultar aplicables como consecuencia de las competencias que sobre esta materia tengan atribuidas las Comunidades Autónomas.

Primera.—Uno. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los gastos derivados de acciones en favor de drogadictos y alcohólicos para prevención, tratamiento y reinserción social, orientación familiar, promoción de asociaciones y realización de estudios aplicados.

Podrán otorgarse ayudas para adecuación y equipamiento de los servicios dedicados a la atención de drogadictos y alcohólicos, por una cuantía máxima de tres millones de pesetas.

Segunda.—Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro que ostenten la titularidad de los Centros o la responsabilidad de las actividades para las que se solicite la ayuda.

Tercera.—Para la petición de subvención deberá presentarse la siguiente documentación por cuadruplicado (original y tres copias):

1. Instancia que en todo caso habrá de contener los siguientes datos:

- 1.1. Datos de identificación del solicitante.
- 1.2. Relación con la Institución para la que solicita la ayuda.
- 1.3. Datos de identificación de la Institución o Centro para la que solicita la ayuda.
- 1.4. Número de identificación fiscal, en su caso.
- 1.5. Número de registro de asociaciones, en su caso.
- 1.6. Sector (drogadictos o alcohólicos).
- 1.7. Importe del gasto.
- 1.8. Importe que se solicita.
- 1.9. Finalidad de la subvención.
- 1.10. Subvenciones solicitadas a otros Organismos para la misma finalidad.
- 1.11. La instancia será dirigida al ilustrísimo señor Director general de Acción Social.

2. Memoria en la que conste:

- Origen y finalidad de la Institución solicitante.
- Servicios o actividades que se prestan a los beneficiarios.
- Breve resumen de la problemática que motiva el proyecto.
- Programa de actividades y método de trabajo.
- Población atendida (en el caso de Centros o servicios, número de plazas gratuitas o semigratuitas).

3. Copia autenticada de los Estatutos de la Institución. Para la autenticación será suficiente una diligencia de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en la que se haga constar que, cotejada la documentación presentada, concuerda con el original.

4. Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

5. Documento acreditativo del número de registro de la Asociación en el caso de que lo sea.

6. Relación de cargos directivos y equipo profesional y descripción de cargos y tareas.

7. Presupuesto, desglosado por partidas, de los gastos previstos, así como de los posibles recursos con los que cuentan para su financiación.

Cuarta.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de abril de 1982.

Quinta.—La solicitud y documentación requerida ha de presentarse en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro o Entidad para la que se solicita la subvención.

Sexta.—Tramitación:

1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia de la instancia al Centro directivo de la Comunidad Autónoma o Preautonómica correspondiente, o, en su defecto, a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los expedientes serán remitidos por duplicado ejemplar, reteniendo en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria, e incorporando informe de la mencionada Dirección acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aprobada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. Será preceptivo el informe de la Comisión Técnica correspondiente.

3. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social podrá reclamar, por escrito, a la Entidad, Institución o Centro los datos, documentación o aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

4. En vista de los expedientes recibidos en los Centros directivos, podrán recabar los informes de Organismos y Entidades que estime oportuno para mejor resolver los expedientes.

5. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General respectiva podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Séptima.—Los Centros directivos, como Organismos gestores de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptarán la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones o Entidades que hayan formulado la petición, e instrumentarán las ayudas cuya concesión se acuerde, mediante la firma de un convenio con la Entidad solicitante.

Octava.—Justificación del gasto y pago de las subvenciones concedidas. Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación del pago de subvenciones, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen:

— El pago de la subvención concedida se efectuará por semestres vencidos, presentando los justificantes de gastos realizados de acuerdo con lo presupuestado.

Novena.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social que, de no ser atendido, promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1982.—La Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

Ilmos. Sres. Consejeros o Directores de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, Secretario general de Asistencia Social, Directores Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores Provinciales de Servicios Sociales.

4033

RESOLUCION de 30 de enero de 1982, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros y servicios de atención a marginados, ancianos y apoyo a asociaciones y federaciones para actividades.

Ilmos. Sres.: Aprobados los créditos de asistencia social en los Presupuestos Generales del Estado para 1982 por Ley 44/1981,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Centros y servicios de atención a marginados, ancianos y apoyo a asociaciones y federaciones para actividades.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución, sin perjuicio de las que puedan resultar aplicables como consecuencia de las competencias que sobre esta materia tengan atribuidas las Comunidades Autónomas.

Primera.—Uno. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros dedicados a la asistencia e integración social de personas o grupos en situación de indigencia, abandono familiar, marginación o inadaptación social.

Dos. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros dedicados a la acogida, asistencia e integración social de las personas mayores, tales como Residencias Hogares o Clubs y de los servicios dirigidos a la atención y bienestar de este colectivo, como colonias de vacaciones o programas de ayuda a domicilio. Serán objeto preferente de estas subvenciones los Centros destinados a atender ancianos que sean beneficiarios de ayudas periódicas de este plan de inversiones y los que se dediquen, total o parcialmente, a ancianos afectados por enfermedades crónicas o invalidantes.

Tres. Asimismo serán subvencionables las peticiones destinadas a promocionar el desarrollo de acciones dirigidas a facilitar el conocimiento de la situación, problemas y vías de solución aplicables a la tercera edad y marginados, tales como celebración de congresos o realización de investigaciones y publicaciones sobre estas materias o el desarrollo de campañas destinadas a la promoción del voluntariado social en favor de la tercera edad y marginados.

Se podrá subvencionar igualmente, con cargo a este concepto, la realización de programas específicos de actuación dirigidos a los fines y colectivos mencionados en el párrafo anterior, así como el sostenimiento de las asociaciones y sus federaciones exclusivamente dedicadas a la asistencia e integración social de los mismos.

La concesión de las ayudas comprendidas en este punto tercero se subordinará a la previa atención de las finalidades contempladas en los puntos primero y segundo de este apartado.

Segunda.—Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones y Centros especializados sin fines de lucro, a quienes corresponda la titularidad del Centro para el que se solicite la subvención y que estén dedicados a la atención, servicios o actividades a favor de marginados y ancianos.

Tercera.—Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación por triplicado ejemplar (original y dos copias).

1. Documentos comunes para todos los conceptos y sectores de ancianos y marginados.

1.1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Institución o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente en documento separado la representación o poder.

La instancia será facilitada por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

1.2. Memoria en la que conste:

— Origen y finalidad de la Institución solicitante.
— Origen y finalidad del Centro para el que se solicita la subvención.

— Indicación del número de plazas del Centro, y si éstas son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras y cuota a abonar, en su caso.

— Servicios o actividades que se prestan a los beneficiarios.

1.3. Si se trata de asociaciones o fundaciones deberán presentar copia autenticada de los Estatutos. Para la autenticación será suficiente una diligencia de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en la que se haga constar que cotejada la documentación presentada concuerda fielmente con el original.

1.4. Si los solicitantes son Corporaciones Locales, deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la Corporación autorizando al petición de ayuda que se pretende obtener.

1.5. Documento acreditativo del número de registro de la asociación en el caso de que lo sea.

1.6. Relación de la plantilla de personal del Centro, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo.

2. Documentos específicos para mantenimiento y servicios de Centros.

2.1. Relación nominal de beneficiarios acogidos en el Centro conforme al impreso que figura como anexo II de la Resolución, teniendo que cumplimentar todos y cada uno de los apartados de que consta. Debiéndose figurar en cada hoja el sello del Centro y la firma del solicitante.

Quedan exceptuadas de cumplimentar el anexo II las peticiones para transeúntes y asistencia a domicilio, que habrán de justificar las atenciones prestadas, mediante certificación del responsable del Centro en la que se haga constar el número de servicios realizados.

2.2. Estadillo contable, certificado, de previsión de ingresos y gastos para 1982 en el que figurarán independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas solicitadas a otros Entes, así como las posibles aportaciones de la Entidad titular del Centro o de otros Centros dependientes de la misma. No se incluirán en el mismo gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del Centro.

3. Documentos específicos para actividades.

3.1. Programa pormenorizado de las actividades que se pretenden realizar con la subvención que solicita.

3.2. Presupuesto desglosado por partidas de los gastos previstos, así como de los posibles recursos con los que cuenta para su financiación.

3.3. Compromiso de ceder a favor del Estado los derechos de los resultados obtenidos en el caso de congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones, así como de presentar un informe de los mismos.

4. Documentos específicos para el sector de ancianos.

Estar inscritos o haber solicitado la inscripción en el Registro de la Tercera Edad de la Dirección General de Acción Social establecido por Real Decreto 1878/1978, de 23 de junio.

Cuarta.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de abril de 1982.

Quinta.—La solicitud y documentación requerida habrán de presentarse en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia donde radique el Centro para el que se solicita la subvención.

Sexta.—Tramitación:

1. Las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, una vez recibidas las peticiones y en el plazo de cuarenta y ocho horas, remitirán una copia de la instancia al Centro directivo de la Comunidad Autónoma o Preautonómica correspondiente, o, en su defecto, a la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los expedientes serán remitidos por duplicado ejemplar, reteniendo en la Dirección Provincial una copia completa, una vez que hayan sido revisados y verificado que contienen la documentación exigida en la presente convocatoria, e incorporando informe de la mencionada Dirección acerca de la veracidad de los datos consignados en la documentación aportada, la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social podrá reclamar por escrito a la Entidad, Institución o Centros los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

3. En vista de los expedientes recibidos en los Centros directivos correspondientes, podrán recabar los informes de Organismos y Entidades que estimen oportunos para mejor resolver los expedientes.

4. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General correspondiente podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Séptima.—Los Centros directivos, como Organismos gestores de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptarán las resoluciones que procedan a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Instituciones que hayan formulado la petición.

Octava.—Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación en el pago de subvenciones, una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen:

El pago de la subvención concedida se efectuará por semestres vencidos:

a) El primer pago habrá de justificarse con balance certificado de gastos e ingresos cerrado al 30 de junio, con el visto bueno del Director del Centro.

b) El pago del segundo y último semestre se justificará con el balance certificado de gastos e ingresos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1982, con el visto bueno del Director del Centro.

c) En los mencionados balances de ingresos y gastos figurarán, independientemente de los referidos a la gestión normal, las ayudas concedidas por otros Entes, así como las aportaciones efectuadas por la Entidad titular del Centro o por otros Centros dependientes de la misma. No se incluirán en dichos balances gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del Centro.

Novena.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social o de la Administración Institucional, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social que, de no ser atendido, promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Recaudación de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1982.—La Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

Ilmos. Sres. Consejeros o Directores de Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, Secretario General de Asistencia Social, Directores Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores Provinciales de Servicios Sociales.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
SECRETARIA GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

Y SEGURIDAD SOCIAL

1. DATOS DE IDENTIFICACION**1.1. DATOS DEL SOLICITANTE**

1.1.1. APELLIDOS

1.1.2. NOMBRE 1.1.3. D.N.I.

1.1.4. DOMICILIO 1.1.5. TELF.

1.1.6. POBLACION 1.1.7. PROVINCIA

1.1.8. RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

1.2. DATOS DE LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

1.2.1. TIPO DE INSTITUCION

1.2.2. DENOMINACION

1.2.3. N.º I. FISCAL 1.2.4. DOMICILIO

1.2.5. POBLACION 1.2.6. PROVINCIA

1.2.7. NUMERO DE REGISTROS: De Asociaciones

De Tercera Edad

De servicio social de Minusválidos

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

2.1. TIPO DE CENTRO	2.2. DENOMINACION
2.3. N.º I. FISCAL	2.4. DOMICILIO
2.5. POBLACION	2.6. PROVINCIA
2.7. FINALIDAD DE LA SUBVENCION: (1)	2.8. IMPORTE DEL GASTO
<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	2.9. TANTO % SOLICITADO
<input type="checkbox"/> AMPLIACION	2.10. IMPORTE SOLICITADO
<input type="checkbox"/> REFORMA	2.11. N.º DE PLAZAS ACTUALES
<input type="checkbox"/> CONSERVACION	2.12. N.º DE PLAZAS PREVISTAS
<input type="checkbox"/> ADQUISICION INMUEBLES	
<input type="checkbox"/> EQUIPAMIENTO	
<input type="checkbox"/> MANTENIMIENTO	

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (x) la que corresponda.

3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD
.....
.....
.....

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad. Asimismo me COMPROMETO:

1.º - A mantener el Centro objeto de construcción, adquisición o reforma, al que va destinada la subvención, y sin modificar su destino actual, por un periodo no inferior a 30 años, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.

2.º - A cubrir la diferencia que resulte entre el coste total de la inversión que se pretende y la subvención que se obtenga del FNAS, aún cuando ésta fuera inferior a la solicitada.

3.º - A justificar la subvención concedida según lo previsto en las respectivas Convocatorias

Registro Entrada de la
Delegación Territorial
(Sello y fecha)

En a de de 198

PLAN DE INVERSIONES

DE ASISTENCIA SOCIAL - AÑO 1982.....

ANEXO

Ayudas por Mantenimiento.-

RELACION DE BENEFICIARIOS

Número de Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	DOMICILIO FAMILIAR	Coste estancia	APOYACIONES		Déficit
					Ayudas	Familia	

Mod. DG - M bis

(Fecha, Sello y Firma)

4034

RESOLUCION de 30 de enero de 1982, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de Centros asistenciales a la primera infancia.

Ilmos. Sres.: Aprobados los créditos de asistencia social en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, por la Ley 44/1981,

Esta Dirección General de Acción Social ha tenido a bien disponer la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Centros asistenciales a la primera infancia.

La solicitud, tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en la presente Resolución, sin perjuicio de las que puedan resultar aplicables como consecuencia de las competencias que sobre esta materia tengan atribuidas las Comunidades Autónomas.

Primera.—La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de Centros de asistencia a niños menores de cuatro años en régimen abierto.

La necesidad protegible es la guarda, cuidado y asistencia a niños por ausencia del hogar de la madre o persona encargada, o por imposibilidad de prestar la necesaria atención debido a enfermedad o causa análoga.

Segunda.—Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro para el mantenimiento de Centros dedicados a prestaciones asistenciales de la primera infancia. Será requisito imprescindible para la obtención de subvenciones que, la renta per cápita familiar de los beneficiarios sea inferior a 200.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos. A estos efectos el Centro habrá de solicitar declaración jurada de ingresos familiares y número de la unidad familiar que unirá al expediente y que podrá ser sustituido por una declaración jurada conjunta expedida por el Centro.

Tercera.—Es condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a 50 plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, aportando para ello certificación del Ayuntamiento sobre el censo.

Cuarta.—No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

1. Los Centros ordinarios, hogares cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal, con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos, así como las Cajas de Ahorro y las Empresas privadas o Fundaciones laborales constituidas por éstas, cuando por lo que se refiere a las dos últimas, se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta el 75 por 100 de su capacidad.

2. Las Instituciones que se inscriban en el Registro de guarderías infantiles laborales.

3. Los Centros clasificados como docentes para la Educación Preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior, o aquellos que sin este reconocimiento puedan considerarse como tales

Quinta.—El coste de estancia por asistido de los Centros que opten a la subvención no podrá ser superior a 8.000 pesetas mensuales en régimen de media pensión y a 4.600 pesetas, en régimen externo.

Sexta.—Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación por cuadruplicado ejemplar:

1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución, suscrita por quien tenga la representación del Centro o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse en documento separado la representación o poder.

La instancia será facilitada por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

2. Relación nominal de alumnos conforme al impreso que figura como anexo II de la Resolución, teniendo que cumplimentar todos y cada uno de los apartados de que consta. Debiéndose figurar en cada hoja el sello del Centro y la firma del solicitante.

3. Relación de la plantilla de personal del Centro, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo.

4. Si los solicitantes son Corporaciones Locales deberán presentar copia certificada del acuerdo del Pleno de la Corporación que autorice la solicitud de subvención.

5. Deberá acreditarse la finalidad no lucrativa de los Centros, así como su carácter asistencial, mediante certificado del Gobierno Civil o Ayuntamiento de la localidad.

6. Declaraciones juradas de las rentas per cápita de los beneficiarios o certificado expedido por el Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la norma segunda de esta convocatoria.